

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA CORRESPONDIENTE

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.
3. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
4. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 122 constitucional el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.
5. Que según lo dispuesto por artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá que en las elecciones del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional, sujetándose a los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 Constitucional.
6. Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Segunda, fracción I de la Constitución General, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día cinco de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

7. Que el artículo 122 de la Constitución General de la República, en su apartado C, Base Segunda, fracción I, segundo párrafo establece que para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad, en el entendido de que la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter; los cuales se establecen en el artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, requisitos que en todos los casos fueron acreditados durante la etapa para el otorgamiento de registro como candidato a dicho cargo de elección popular.
8. Que conforme a lo previsto por el artículo 8º, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dentro de las autoridades locales del gobierno del Distrito Federal se encuentra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
9. Que de acuerdo con el artículo 20, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es un derecho de los ciudadanos del Distrito Federal ser votados para los cargos de representación popular en la entidad, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el referido Estatuto y las leyes de la materia.
10. Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 23, fracción III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, señala que es obligación de los ciudadanos del Distrito Federal desempeñar los cargos de representación popular del Distrito Federal, para los cuales fueren electos, los que en ningún caso serán gratuitos.
11. Que el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, prevé que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos que establezca el propio Estatuto y la ley electoral que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ordenando que la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice cada seis años, en la misma fecha en que se verifique la elección del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
12. Que en términos del artículo 54 del referido Estatuto de Gobierno, la Asamblea Legislativa expedirá el Bando para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno del Distrito Federal electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los términos de la ley de la materia.

f.

m

13. Que el artículo 60 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que el Jefe de Gobierno, ejercerá su encargo durante seis años, a partir del día cinco de diciembre del año de la elección, fecha en que rendirá protesta ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en las elecciones locales del Distrito Federal sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo y permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en el Distrito Federal, cuyos fines y acciones deben orientarse a asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno, Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; y preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, entre otros.
16. Que el artículo 127 del referido Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo entre otras actividades, las relativas a derechos y prerrogativas de los partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos que señale la ley.
17. Que en términos de lo previsto por el artículo 3 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otras autoridades, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales de derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
18. Que entre los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal que tutela el Código Electoral local, conforme a lo establecido en el artículo 4, inciso d), se encuentra el ser votado para todos los cargos de elección popular en el Distrito Federal, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código.
19. Que complementariamente al derecho referido en el Considerando anterior, el artículo 5, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, establece que es obligación de los ciudadanos de la Ciudad de México, desempeñar los cargos de elección popular en el Distrito Federal.

20. Que conforme a lo establecido por el artículo 15, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la elección del Jefe de Gobierno se efectúa en todo el territorio del Distrito Federal, considerado como una sola circunscripción.
21. Que el artículo 18, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, señala que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y dicho Código, constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 Constitucional, el citado Estatuto de Gobierno y demás disposiciones aplicables.
22. Que la denominación de "Partido Político" se reserva, para los efectos del Código Electoral del Distrito Federal, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades electorales federales, en términos del artículo 19, primer párrafo del citado ordenamiento legal.
23. Que según se establece en el artículo 24, fracción I, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, son derechos de los partidos políticos, entre otros, participar en el Proceso Electoral Ordinario conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en dicho Código.
24. Que en términos del artículo 43 del Código Electoral del Distrito Federal, los partidos políticos podrán formar coaliciones para la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las cuales postularán a su propio candidato con el emblema o emblemas y color o colores con los que participan.
25. Que en términos del artículo 46, párrafo primero del multicitado Código, la coalición mediante la cual se postule candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tendrá efectos sobre todos los distritos electorales y en todas las Delegaciones.
26. Que con base en las normas previstas en los artículos 43 a 47 y demás relativos y aplicables del Código Electoral local, con fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, este órgano superior de dirección aprobó las Resoluciones con las que se otorgó registro a las Coaliciones Totales denominadas "UNIDOS POR LA CIUDAD" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y "POR EL BIEN DE TODOS" integrada por el Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo, identificadas con las claves RS-001-06 y RS-002-06, respectivamente.
27. Que de conformidad con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y cuenta dentro de su estructura con un Consejo General que es el Órgano Superior de Dirección.

28. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es competente para efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno, así como otorgar la constancia respectiva, informando de ello a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; para hacer efectiva esta atribución, está facultado para dictar los acuerdos necesarios, en términos de lo previsto por el artículo 60, fracciones XXII y XXVII del Código Electoral del Distrito Federal.
29. Que en términos de lo estatuido por el artículo 71, incisos g), m) y r) del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde al Consejero Presidente del Consejo General, firmar junto con el Secretario Ejecutivo todos los acuerdos certificaciones y resoluciones que emita este Consejo General; coordinar con el Secretario Ejecutivo los trabajos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como expedir al partido político o coalición y al candidato la constancia de mayoría correspondiente, atribución prevista en el numeral 214, párrafo segundo, inciso a) del multicitado Código Electoral.
30. Que el artículo 74, incisos b), e), f), g), n) y v) del Código Electoral del Distrito Federal, señala las atribuciones con las que cuenta el Secretario Ejecutivo, entre las que se encuentran, cumplir los Acuerdos de este órgano superior de dirección, apoyar a éste Consejo General, al Consejero Presidente del mismo y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones del Consejero Presidente de éste órgano colegiado y auxiliarlo en sus tareas; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General; firmar junto con éste todos los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado y las demás que le confiera el citado ordenamiento electoral; como la de integrar el expediente del cómputo de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, facultad establecida en el artículo 214, segundo párrafo, inciso f) del referido Código.
31. Que el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el proceso electoral para la renovación periódica entre otros, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el propio Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos.
32. Que el siete de diciembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, párrafo primero del Código Electoral local, emitió el acuerdo ACU-055-05, por virtud del cual se aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año dos mil seis, para elegir Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.



33. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el domingo dos de julio de dos mil seis, tuvo verificativo en el Distrito Federal la elección ordinaria de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
34. Que el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal establece las cuatro etapas que comprende el Proceso Electoral Ordinario, la primera de preparación de la elección, que inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día veinte de enero del año dos mil seis, en cumplimiento al Decreto por el que se Adiciona un Artículo Transitorio al Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil cinco y concluyó al iniciarse la jornada electoral, el dos de julio del año en curso; la segunda, de la jornada electoral, inició a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluyó con la entrega de los paquetes electorales a cada uno de los cuarenta Consejos Distritales; la tercera, del cómputo y resultados de las elecciones, inició con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluyó con los cómputos de las elecciones respectivas, y finalmente la cuarta, declaratoria de validez, inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales hechas por los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el órgano jurisdiccional competente, respecto de los medios de impugnación que pudiesen presentarse. En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer a los habitantes del Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y del presente Código.
35. Que el día nueve de abril de dos mil seis, éste órgano superior de dirección aprobó cinco Acuerdos identificados con claves ACU-046-06, ACU-047-06, ACU-048-06, ACU-049-06 y ACU-050-06, por los que se otorgó registro a los candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulados por el Partido Acción Nacional, la Coalición Total denominada "UNIDOS POR LA CIUDAD", la Coalición Total denominada "POR EL BIEN DE TODOS", el Partido Nueva Alianza y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, tal como se señala a continuación:

f.

PARTIDO POLÍTICO	NOMBRE DEL CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	DEMETRIO JAVIER SODI DE LA TIJERA
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" 	BEATRIZ ELENA PAREDES RANGEL
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" 	MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

M

PARTIDO POLITICO	NOMBRE DEL CANDIDATO REGISTRADO ANTE EL CONSEJO GENERAL
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	ALBERTO EMILIANO CINTA MARTINEZ
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA 	GUSTAVO JAVIER JIMÉNEZ PONS MEJIA

36. Que este Consejo General está impelido a celebrar la presente sesión, con el objeto de efectuar el cómputo total de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, declarar válida la elección y expedir la constancia de mayoría correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214, párrafo primero, relacionado con el diverso 60, fracción XXII del Código Electoral local.

37. Que el cómputo a que se refiere el Considerando anterior, constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Jefe de Gobierno en todo el territorio del Distrito Federal. Una vez concluido dicho procedimiento, se llevará a cabo lo siguiente:

- El Consejero Presidente del Consejo General procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del partido político o coalición que por sí mismo haya obtenido el mayor número de votos en la elección de Jefe de Gobierno;
- Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran;
- El Consejero Presidente publicará en el exterior de las oficinas los resultados obtenidos de los cómputos de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y
- El Secretario Ejecutivo integrará el expediente del cómputo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

38. Que una vez concluida la jornada electoral del dos de julio del presente año, los cuarenta Consejos Distritales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de referencia levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Jefe de Gobierno de las casillas especiales en cada Distrito Electoral, de conformidad con lo establecido por los artículos 208 y 209

inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL							
DTTO.						VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS POR DTTO.
I	23,105	19,148	74,363	3,028	1,368	2,310	123,322
II	39,869	26,540	47,225	2,510	1,181	1,386	118,711
III	40,848	32,372	62,519	3,211	1,511	1,772	142,233
IV	26,789	22,987	56,196	2,807	1,350	1,692	111,821
V	37,208	28,502	55,465	2,959	1,281	1,599	127,014
VI	23,420	19,333	52,934	2,260	1,078	1,404	100,429
VII	35,360	26,045	44,020	2,391	1,135	1,257	110,208
VIII	30,373	27,878	58,047	2,611	1,205	1,571	121,685
IX	39,483	28,782	50,157	2,859	1,129	1,615	124,025
X	31,638	29,555	59,623	2,728	1,407	1,823	126,774
XI	37,691	31,673	57,541	3,151	1,555	1,798	133,409
XII	34,535	29,448	62,362	3,731	1,557	1,843	133,476
XIII	34,604	31,433	59,421	2,738	1,696	2,080	131,972
XIV	55,026	32,462	38,619	2,298	1,130	1,464	130,999
XV	29,888	25,487	61,152	2,973	1,453	1,620	122,573
XVI	30,023	26,213	52,336	2,479	1,218	1,535	113,804
XVII	60,741	41,209	50,476	2,804	1,418	1,733	158,381
XVIII	30,736	23,791	63,715	3,300	1,481	2,219	125,242
XIX	19,680	19,560	47,703	2,311	1,003	1,492	91,749
XX	60,060	33,712	40,733	2,386	1,170	1,401	139,462
XXI	37,627	26,891	57,831	4,681	1,693	2,405	131,128
XXII	29,218	23,268	52,462	2,490	1,238	1,426	110,102
XXIII	21,684	16,639	48,385	2,295	940	1,705	91,648
XXIV	33,825	26,663	52,109	2,796	1,279	1,894	118,566
XXV	45,750	27,511	61,780	3,573	1,589	2,089	142,292
XXVI	18,752	15,027	59,548	2,446	1,068	2,126	98,967
XXVII	40,708	28,612	40,692	1,790	971	1,326	114,099
XXVIII	32,391	24,595	62,133	2,848	1,452	1,779	125,198
XXIX	25,985	19,890	66,091	2,868	1,388	2,179	118,401
XXX	43,818	34,228	52,157	2,464	1,285	1,278	135,230
XXXI	31,639	27,328	76,305	2,880	1,481	1,994	141,627
XXXII	24,491	20,515	65,369	2,688	1,325	1,958	116,346

f.



RESULTADOS ASENTADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL							
DTTO.						VOTOS NULOS	TOTAL DE VOTOS POR DTTO.
XXXIII	30,905	25,165	62,038	3,351	1,268	2,041	124,768
XXXIV	16,566	24,050	51,356	2,320	839	1,950	97,081
XXXV	19,551	22,997	53,383	2,549	1,102	1,537	101,119
XXXVI	16,759	20,201	55,309	2,553	894	1,711	97,427
XXXVII	25,090	20,148	58,460	2,396	1,143	1,608	108,845
XXXVIII	36,348	26,791	40,464	1,939	997	1,183	107,722
XXXIX	23,674	21,643	45,820	2,318	942	1,382	95,779
XL	26,239	23,042	58,848	2,353	1,262	1,826	113,570
Total	1,302,097	1,031,334	2,215,147	109,133	50,482	69,011	4,777,204

39. Que en acatamiento a lo ordenado en el inciso b), del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, concluidos los cómputos Distritales, los Consejeros Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales, remitieron a este Consejo General el expediente electoral respectivo, así como los resultados del cómputo distrital de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y copia certificada del expediente integrado con motivo de la referida elección.

40. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 214, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal y de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, este Consejo General efectúa el cómputo total correspondiente a la citada elección en los términos siguientes:

a) Con base en los resultados señalados en el Considerando 38 de este Acuerdo, la votación obtenida por los partidos políticos y coaliciones en la elección para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es la que se muestra a continuación:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACION TOTAL OBTENIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	1,302,097
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD" 	1,031,334
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS" 	2,215,147
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	109,133

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA 	50,482
VOTOS NULOS	69,011
TOTAL	4,777,204

- b) Que conforme a la votación detallada en el inciso que antecede, se colige que la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" es la fuerza política que obtuvo la mayor votación, con una cantidad de 2'215,147 (dos millones doscientos quince mil ciento cuarenta y siete) votos, por lo cual resulta triunfadora en la contienda electoral, en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
41. Que una vez concluidas las etapas establecidas en el artículo 137 del Código Electoral del Distrito Federal, relativas a la preparación de la elección; jornada electoral; cómputo y resultados de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, es procedente que este Consejo General, con fundamento en los artículos 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 60, fracción XXII, 137, inciso d) y 214, relacionado con el numeral 315, párrafo primero, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, declare la validez de la elección y, en consecuencia, expida la constancia de mayoría correspondiente; en el entendido de que no es lo mismo la declaración de validez, que debe pronunciar el Instituto Electoral del Distrito Federal, que la declaración de Jefe de Gobierno electo, que debe emitir el Tribunal Electoral del Distrito Federal, toda vez que, si bien es cierto la declaración de validez de la elección de Jefe de Gobierno no esta regulada por el artículo 214, del citado ordenamiento legal, también lo es que dicho acto forma parte integral del proceso electoral y se entiende como una obligación formal y solemne para este órgano superior de dirección efectuar dicho pronunciamiento para garantizar que son válidas todas las etapas desarrolladas durante el proceso electoral, pues en cada una se observó en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, además de que en todo momento esta autoridad electoral estuvo sujeta a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, independencia y objetividad rectores en la materia electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14, 35, fracción II, 36, fracción IV, 41, base I, 55, 116, fracción IV, incisos b) al i), 122, párrafo tercero, cuarto, apartado C, Base Primera, fracciones I, II, III y V, inciso f), y Base Segunda, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, fracción II, 20, fracción I, 23, fracción III, 52, 53, 54, 60, 121, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3, 4, inciso d), 5, inciso d), 15, inciso a), 18, primer párrafo, 19, párrafo primero, 24, fracción I, inciso a), 43 a 47, 52, 54, inciso a), 60, fracciones XXII y XXVII, 71, incisos g), m) y r), 74, incisos b), e), f), g), n) y v), 134, 135

párrafo primero, 136, 137, 208, 209, inciso d), 211, inciso b) y 214 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Acuerdos dictados por este órgano superior de dirección identificados con las claves ACU-055-05, ACU-046-06, ACU-047-06, ACU-048-06, ACU-049-06 y ACU-050-06 y las Resoluciones identificadas con las claves RS-001-06 y RS-002-06; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se efectúa el cómputo total correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal realizado por este órgano superior de dirección en los Considerandos 38 a 40 de este Acuerdo, dando como resultado que la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" haya obtenido el mayor número de votos en la circunscripción respectiva.

SEGUNDO.- Se declara al C. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, en su calidad de candidato de la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" como vencedor en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

TERCERO.- Se declara la validez de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por haber concluido todas las etapas del proceso electoral en los términos establecidos en el Considerando 41 de este Acuerdo.

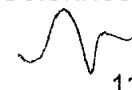
CUARTO.- Se ordena al Consejero Presidente de este Consejo General expida la constancia de mayoría a la coalición total denominada "POR EL BIEN DE TODOS" que obtuvo el mayor número de votos en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como se señala en el primer punto de Acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y expedición de constancia de mayoría de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

SEXTO.- Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

SÉPTIMO.- Se ordena al Secretario del Consejo General que informe al Tribunal Electoral del Distrito Federal los resultados del cómputo, declaración de validez y expedición de constancia de mayoría de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos establecidos en el presente Acuerdo a fin de que dicho órgano jurisdiccional formule la declaración de Jefe de Gobierno electo.

OCTAVO.- Se ordena al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que publique en el exterior de las oficinas de este Órgano Electoral, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines,

Delegación Tlalpan C.P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en el cómputo de la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

NOVENO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos y coaliciones, a través de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en el sitio de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil seis, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Oliverio Juárez González